



OFICIO N° 60147
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.133°/371

VALPARAÍSO, 17 de enero de 2024

La Diputada señora DANISA ASTUDILLO PEIRETTI , en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, ha requerido oficiar a Ud. para reiterar el oficio N° 14.951 de esta Corporación, de fecha 22 de septiembre de 2022, cuya copia se acompaña.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en la señalada disposición legal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS DE TARAPACÁ



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0611A4712FD93791

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2024

En mi calidad de integrante de la Cámara de Diputados, pongo en su conocimiento la solicitud de información N ° 14.951 dirigida a la Secretaría Regional Ministerial que usted encabeza, con fecha 22 de septiembre de 2022, en uso de la facultad que me confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Se acompaña copia de la solicitud de información antes mencionada.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en la señalada disposición legal.

Sin otro particular, saluda atentamente,

H. D. Danisa Astudillo Peiretti.

Distrito N.º 2.

Cámara de Diputados



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.





Iquique, 22 de septiembre de 2022

De: H. Diputada de la República
Danisa Astudillo Peiretti

A: Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos
Srta. Camila Castillo Guerrero
Región de Tarapacá.

En mi calidad de integrante de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, me dirijo a usted, para exponer lo siguiente:

Un antecedente que ningún integrante de los poderes del Estado puede desconocer, es que el aumento de la criminalidad ha sido consistentemente advertido por distintas fuentes. Dentro de tal incremento, ha sido notorio el aumento de delitos violentos, como los homicidios y los secuestros extorsivos. Dicho fenómeno, ha afectado significativamente, a las regiones de la Macro Zona Norte, siendo la región de Tarapacá, una de las más afectadas. La ubicación geográfica de dicha región, dentro de la cual se encuentra el distrito que represento en el Congreso Nacional, la ha expuesto notoriamente a fenomenologías como la migración irregular; y también, a amenazas emergentes como el crimen organizado transnacional.

Atendiendo a lo anterior, me veo en la necesidad de dirigirme a usted, con el propósito de solicitar que se me informe, acerca de la clasificación de quienes integran la población penitenciaria del penal de Alto Hospicio, atendiendo a los criterios de grupo etario, nacionalidad, ilícitos que han fundamentado sus condenas; y pertenencia conocida, referida a estructuras criminales de carácter nacional o transnacional, según corresponda. Aprovecho la oportunidad, para solicitar que se me informe también, acerca de si al interior de dicho recinto, se hubieran incrementado o no desde 2020 hasta la fecha, las tentativas de quebrantamiento de condena, o de atentar contra la vida o integridad física, del personal de Gendarmería. Fundamento mi solicitud, en los argumentos constitucionales y legales que expongo a continuación.

1. En virtud del artículo 52 N ° 1 de la Constitución Política de la República, entre las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, se puede identificar la de *“Fiscalizar los actos del Gobierno”*. Tal atribución, puede ser ejercida por la Cámara, ya sea citando a un ministro de Estado, a fin de formularle preguntas, relacionadas con el ejercicio de su cargo (letra b); creando comisiones especiales investigadoras, para reunir informaciones relativas a determinados actos del gobierno (letra c); y también, adoptando *“acuerdos o sugiriendo observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República”* (letra a). En este último caso, el constituyente ha sido enfáticamente claro, al señalar que *“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno”*. Esta última disposición, fundamenta específicamente, mi solicitud.

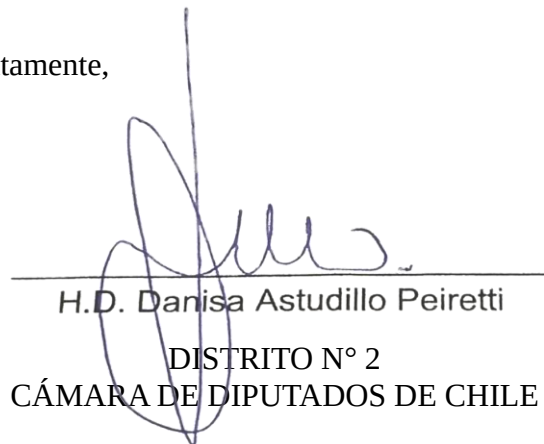
2. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley N ° 18.918 (Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional), *“los organismos de la Administración del Estado y las entidades en que el Estado participe o tenga representación en virtud de una ley que lo autoriza, que no formen parte de su Administración y no desarrollen actividades empresariales, deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión. Estas peticiones podrán formularse también cuando la Cámara respectiva no celebre sesión, pero en tal caso ellas se insertarán íntegramente en el Diario o en el Boletín correspondiente a la sesión ordinaria siguiente a su petición”*. En esta disposición legal (y a mayor abundamiento de lo establecido, por la disposición constitucional previamente citada), el legislador aclara que los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados, estamos investidos de la atribución, de solicitar a los órganos de la Administración, información acerca de sus actuaciones. Tal atribución, se aclara, puede ser ejercida por los integrantes de dicha Cámara, aun cuando ella no celebre sesión.

3. También es atingente señalar, que en virtud del artículo 1 (inciso segundo) de la Ley Orgánica Constitucional N ° 18.575, *“La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”*. A mayor abundamiento, el artículo 2 de la Ley N ° 19.880, también identifica como parte de la Administración, a los ministerios y a los servicios públicos, creados para el cumplimiento de la función administrativa. Siendo Gendarmería de Chile, una institución que integra la Administración, en conformidad con las disposiciones previamente citadas, puede ser destinataria de las solicitudes de información, que diputadas y diputados formulemos.

4. Por último, es menester considerar, que en virtud del artículo 1 del decreto Ley N ° 2859 (Ley Orgánica de Gendarmería de Chile), dicha institución es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que ha sido concebido para atender, vigilar y contribuir, a la reinserción social, de quienes por resolución de autoridad competente, se encuentran privados de libertad (todo lo anterior, sin perjuicio de otras funciones que le sean asignadas por el legislador). Tal disposición, señala explícitamente, que Gendarmería de Chile, integra la Administración del Estado.

En razón de los argumentos previamente planteados, solicito respetuosamente a usted, que se me informe acerca de la materia consultada en el segundo párrafo del presente documento.

Sin otro particular, saluda atentamente,



H.D. Danisa Astudillo Peiretti
DISTRITO N° 2
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE